

RENE BENAVENTE CASH

Verdaderamente, des de fibres de des nil finca -

certifico que la pintura de antes de
la pintura y acordado.

A

VITACURA DIEZ Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

CAUSA ROL N°488.790-8.-

VISTOS:

1.-Que a fs.39 Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional Metropolitano del servicio nacional del Consumidor, Sernac, y en su representación, ambos con domicilio en teatinos N°333, piso 2, Santiago, interpuso querella por infracción a la Ley Sobre protección de los Derechos del Consumidor, LPC, en sus artículos 3 letra b), 12, 23 y 58 inciso 5 y 6, en contra de DG Medios y Espectáculos S.A., representada legalmente por Carlos Héctor Geniso López, ambos con domicilio en Candelaria Goyenechea N°3820, Vitacura y solicita se le aplique las multas correspondientes a cada una de las infracciones denunciadas que indica, en las que habría incurrido con ocasión del cambio de fecha de la presentación de uno de los dos conciertos del músico Paul McCartney en Chile, anunciado para el 21 de abril del 2014, enmarcados en la gira denominada "Out There". Funda su presentación en que ese servicio en ejercicio de las facultades y obligación que le impone el inciso primero del art.58 de la LPC, detectó que DG Medios y espectáculos S.A. ha infringido: lo dispuesto en el art.58 inciso 5 y 6 al no contestar la solicitud de información básica comercial que se le formuló por Oficio Ord. N°07669 del 21 de abril del 2014, hasta la fecha de esta presentación y al no suministrar o entregar información relevante para el consumidor, que le permitiera en mejores condiciones de información; lo dispuesto en el art. 3 letra B, art. 12 y art. 23, al no entregar la información oportuna respecto de las condiciones de contratación, al modificar la fecha del espectáculo y no entregar información respecto de la existencia y contenido de los

planes de compensación por el cambio de fecha de la realización del espectáculo, actuando con negligencia y causando menoscabo al consumidor. Esta denuncia fue notificada a fs.56.-

2.-Que a fs.69 rola acta de la audiencia de conciliación, contestación y prueba, rindiéndose la que consta en autos, con la asistencia de los apoderados de ambas partes. En esta oportunidad procesal la denunciante Sernac, ratifica en todas sus partes la denuncia de autos y la parte denunciada, DG Medios y Espectáculos S.A., se allana a la denuncia infraccional interpuesta en su contra por el Sernac y solicita se le aplique una multa de 15 UTm atendiendo que la multa máxima para este tipo de infracciones establecidas en la Ley es 400UTM, petición a la que en este acto, adhiere la denunciante.-

3.- Que la parte de Sernac a fin de acreditar los hechos en que funda su presentación de autos, acompañó en autos, copia de formulario de reclamo presentado por el Sr. Claudio Diaz Herrera, Juan Ardiles Fierro y Manuel Sabat Arriagada, ante ese servicio, que rola a fs.11 y siguientes; copias de ticket de entradas a concierto que rolan a fs.25 y siguientes; copia de pasajes de traslado desde regiones a Santiago que rola a fs.27, copia de impresión de publicidad y anuncios de presentación del músico el 21 de abril del 2014, a fs.30 y siguientes.-

4.- Que es de público conocimiento el hecho de haberse efectuado la cancelación de la presentación del concierto anunciado para el día 21 de abril de este año 2014.-

5.-Que las partes no han controvertido los hechos en que se funda la denuncia de autos y no se han acompañado en autos otros elementos o antecedentes probatorios

tendientes a desvirtuar los hechos y fundamentos presentados por la parte del Sernac ni a disminuir o justificar su responsabilidad respecto de las infracciones denunciadas.-

6.-Que en mérito de lo anterior y habiendo examinado todos los antecedentes que constan en el proceso y teniendo en consideración especialmente el allanamiento de la denunciada que consta a fs.69, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, este tribunal se ha formado convicción respecto que DG Medios y Espectáculos S.A., incurrió en infracción a la LPC en sus art.12, 23 y 58, al cancelar la presentación programada y anunciada al público para el 21 de abril del 2014 del músico Paul McCartney, informando al público sólo horas antes de esa presentación incumpliendo los términos de lo ofrecido y convenido, no entregando la información relevante en forma oportuna, causando menoscabo y no contestar requerimiento de Información Básica Comercial, que le remitió por escrito el Sernac, por lo que procederá a acoger la denuncia de autos y dictar sentencia condenatoria en su contra.

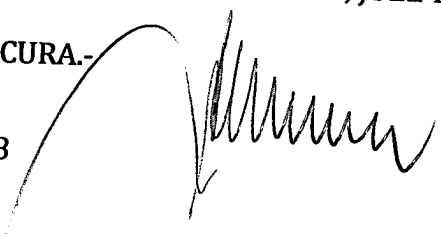
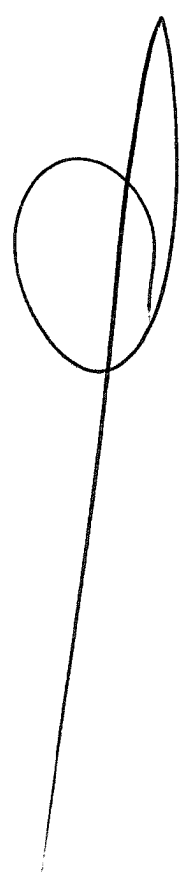
Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°18.287 y N°19.496, Se Declara:

A.- que se acoge la denuncia de autos y se condena a DG Medios y Espectáculos S.A., representada por Carlos Héctor Genisio López, ambos con domicilio en Candelaria Goyenechea N°3820, piso 3ro. Local 50, Vitacura, a pagar una multa de 15 UTM, por infringir la LPC en sus art.12, 23 y 58.-

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE O POR CEDULA Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.-

DICTADA POR SERGIO VILLALOBOS RIOS, JUEZ TITULAR PRIMER JUZGADO DE POLICIA
LOCAL DE VITACURA.-

Rol N°488.790-8

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Villalobos Rios', written over a large, sweeping arc.A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, consisting of a vertical line with a circular loop at the top.